

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 03 de Junio del 2021

HORA: 3:14:45 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Jose Nicolas Castaño Garcia, con el radicado; 202000279, correo electrónico registrado; judicialncastan@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 4 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Recursoreposicionqueja.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210603151445-RJC-24428

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES
E.S.D.

Referencia: Recurso de reposicion en subsidio QUEJA frente al auto de fecha mayo 28; notificado el día 31/2021

Causante: URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES

Solicitante: LAURA RODRIGUEZ PADILLA

radicado 2020-00279.

JOSE NICOLAS CASTAÑO GARCIA abogado conocido dentro de las presentes diligencias; a su señoría con todo respeto; me permito interponer el recurso de reposicion en subsidio el de queja frente al auto fechado mayo 28 del 2021; notificado por estado el 31 de mayo del presente año, donde su señoría expone el rechazo del recurso, manifestando unos actos de improcedencia, de lo que me permito disentir con todo respeto con el señor Juez; en razon a:

1.- El recurso interpuesto, nada tiene que ver con la solicitud del incidente, inicialmente interpuesto por la parte demandada y que contestaran sobre la apertura de la sucesion; quienes si interpusieron sus recurso, de los que según la norma es valida la aclaracion, dada por el superior; pero debio su señoría continuar con el tramite de la solictud inicilmente; en razon a que no le es dable por seguridad juridica el juez luego de estar en firme un auto, decretar unas presuntas pruebas y luego dictar un auto que a la postre nada tiene que ver con el tramite inicialmente tramitado con sujecion a las normas.

2.- el juez fue claro, cuando nego lel tramite del incidente, en razon a que la parte invoco una norma, que como buen conocedor, pudo entender que era la plicable, pero en la resolucio del recurso, bien lo hizo su señoría, que esa no era la norma que invocaria; lo que el juez al posterior momentop, cuando el superior definio, que lo resuelto en el auto, que negaba el incidente de competencia, **no era suceptible de recurso de apelacion**, debio usted señor Juez de conocimiento, continuar con el tramite de las actuaciones solictadas por mi parte, y dejar el tramite en el estado, que se encontraba y continuar el tramite.

3.- su señoría extralimito su actuar, pues una vez en firme su acto de fecha 1 de marzo del presente año, donde notifico su rechazo al incidente; que posterior mente confirmo, pues no concedio la reposicon, el proceso, quedaba en este estadio pero reconocio la apelacion; donde el superior indico que este tipo de auto, no admitía este recurso.

4.- una vez vuelto el proceso del tribunal; el juez de conoCIMINETO dictó lo expedito, ordenar seguir adelante y atiendase lo indicado por el superior; no como lo realizo; quie en aras de no estar atento al proceso; he precisado el actuar, me pronuncie, solicitandole su señoría, que el competente es el juez cuarto de familia de la ciudad de manizales, por ser el lugar de atención de sus negocios; debiendóse continuar con el trámite procesal respectivo.

A lo que solicito su señoría revocar su decisión y por consiguiente avanzar con el trámite sucesoral del señor Uriel Hernan Rodríguez Builes, ante su despacho; adicional su señoría reitero y solicito se dé la integración, con la solicitud de apertura de sucesión, de La Ceja (Antioquia) con la que se tramita en su despacho. Y ordenar continuar adelante con el proceso aperturado en Manizales, del causante **URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES**. Todo lo anterior su señoría en concordancia del artículo 28, numeral 12 del C.G.del P.; de no reponerse su señoría; solicito se conceda el recurso de queja, y sean estos y los demás argumentos expuestos a lo largo de las diligencias como bases que sustentan lo expuesto; en razón que fuimos primeros en el tiempo, luego seremos en derecho.

Siendo coherente con lo indicado de ser menester a su señoría le insinué los testimonios a sus hijos que son parte dentro de las presentes diligencias, que si a bien lo tiene dentro de su poder preferente; escucharlos en testimonio a fin de confirmar el lugar de negocios; así como la de su compañera de vida, señora LILIANA GOMEZ CUBILLOS; petición en concordancia del numeral 14 del artículo 28 del CGP. Désele el trámite legal, como el fuero de atracción, por el lugar de la residencia de la compañera de vida y que se le tramita la unión marital de hecho, **con radicado 2020-00203 del juzgado primero de familia de manizales**.

Todo lo anterior en acatamiento a los preceptos de la sección quinta; título único en el capítulo V artículos 352 y ss. Del C.G del P.

Del señor Juez



JOSE NICOLAS CASTAÑO GARCIA
CC. 4.470.042 Expedida en Neira.
T.P. 111160 del C. S de la Judicatura
Email; judicialncastan@hotmail.com

Nombre de archivo: recurso sucesionlauracuarto
Directorio: D:\AaaaaA. de diferentes clientes\Liliana gomez
Plantilla: Normal.dotm
Título:
Asunto:
Autor: Jose Nicolas Castaño Garcia
Palabras clave:
Comentarios:
Fecha de creación: 24/05/2021 12:16:00
Cambio número: 12
Guardado el: 03/06/2021 15:06:00
Guardado por: Jose Nicolas Castaño Garcia
Tiempo de edición: 173 minutos
Impreso el: 03/06/2021 15:07:00
Última impresión completa
Número de páginas: 4
Número de palabras: 1.487 (aprox.)
Número de caracteres: 8.182 (aprox.)